

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C. 09 de marzo de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa con la anterior solicitud. Sírvase proveer.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, DC.**

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
PROCESO: 2019-01716

Encontrándose el presente proceso al Despacho con el ánimo de pronunciarse frente a la solicitud de demanda acumulada incoada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Carmen Aurora Rueda, se advierte que la misma habrá de negarse.

Como fundamento de lo anterior, debe traerse a colación el artículo 463 del C.G del P., el cual estatuye:

*“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate **o la terminación del proceso por cualquier causa**, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas: (...)”*

Si bien, esta sede judicial mediante proveído de fecha 10 de octubre de 2019 libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Cooperativo Coopcentral y en contra de Carmen Aurora Rueda, se tiene que el presente asunto fue terminado por transacción en providencia adiada 20 de octubre de la misma anualidad y en la misma se ordenó el desembargo de la totalidad de los bienes trabados y objeto de las medidas cautelares.

Así las cosas, se avizora que no se cumplen los presupuestos establecidos en la norma procedimental para que proceda la acumulación de demandas.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de acumulación de demandas instaurada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Carmen Aurora Rueda, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda con sus anexos al solicitante, dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias una vez culminado lo anterior.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
JUEZ

ET

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 17

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria